

El que suscribe, **Enrique Godínez del Río**, diputado federal por el Estado de Michoacán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con Punto de Acuerdo, por el que la Comisión Permanente del Congreso de la Unión **EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LA SECRETARÍA DE BIENESTAR A DEJAR SIN EFECTOS EL PRIMER ACUERDO MODIFICATORIO AL SIMILAR POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SEMBRANDO VIDA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, Y A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A EMITIR UN INFORME A LA OPINIÓN PÚBLICA CON LAS IMPLICACIONES ECOLÓGICAS QUE TENDRÍA LA DEFORESTACIÓN INTENCIONAL DE LAS ZONAS NÚCLEO DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.**

### Consideraciones

El pasado 17 de junio, la Secretaría de Bienestar publicó en el Diario Oficial de la Federación el PRIMER Acuerdo Modificadorio al similar por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el ejercicio fiscal 2022, publicado el 31 de diciembre de 2021 y entró en vigor al día siguiente.

Con este Acuerdo, el Gobierno federal abre la puerta a los beneficiarios del programa Sembrando Vida para establecer unidades de producción en las zonas núcleo de las Áreas Naturales Protegidas, cuando la legislación sólo permite actividades de preservación de los ecosistemas<sup>1</sup>.

El texto del Acuerdo dice lo siguiente:

*“Si la unidad de producción se encuentra en la zona núcleo de un área natural protegida, podrán realizar acciones de reforestación y/o de recuperación ecológica. Si se encuentra en áreas o zonas de amortiguamiento, podrán regirse bajo lo permisible en el plan de manejo del área natural protegida”*

Desde el año 2020, cuando dicho programa empezó a funcionar con reglas de operación, tenía como condición para aceptar unidades de producción que, si el terreno se encontraba en un área natural protegida, éste no debía estar en el área núcleo y debía regirse bajo lo permisible en el Plan de Manejo del área natural protegida.

En este sentido, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala en su artículo 47 BIS:

*“Las zonas núcleo, tendrán como principal objetivo la preservación de los ecosistemas y su funcionalidad a mediano y largo plazo, en donde se podrán autorizar las actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación y de colecta científica, educación ambiental, y*

---

<sup>1</sup> <https://vanguardia.com.mx/noticias/sembrando-vida-entrara-a-areas-protegidas-HG2932009>

**limitarse o prohibirse aprovechamientos que alteren los ecosistemas.** Estas zonas podrán estar conformadas por las siguientes subzonas:

a) *De protección: Aquellas superficies dentro del área natural protegida, que han sufrido muy poca alteración, así como ecosistemas relevantes o frágiles, o hábitats críticos, y fenómenos naturales, que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo.*

*En las subzonas de protección sólo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente, de investigación científica no invasiva en los términos del reglamento correspondiente, que no implique la extracción o el traslado de especímenes, ni la modificación del hábitat.*

b) *De uso restringido: Aquellas superficies en buen estado de conservación donde se busca mantener las condiciones actuales de los ecosistemas, e incluso mejorarlas en los sitios que así se requieran, y en las que se podrán realizar excepcionalmente actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y que se encuentren sujetas a estrictas medidas de control.*

*En las subzonas de uso restringido sólo se permitirán la investigación científica no invasiva y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y turismo de bajo impacto ambiental, que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales, y la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente para la investigación científica o el monitoreo del ambiente”.*

### **¿Por qué es tan grave esta modificación?**

La principal herramienta para la protección del patrimonio natural de México son las Áreas Naturales Protegidas. Estas fungen como un instrumento de conservación y manejo del territorio, y como un importante motor de desarrollo económico local y regional<sup>2</sup>.

Aportan múltiples beneficios a la integración, el bienestar, la resiliencia, la cohesión social, el capital natural y la erradicación de la pobreza, que son instrumentos fundamentales para el desarrollo sostenible e inclusivo:

- Son instrumentos ideales de política ambiental para alinear las inversiones intersectoriales en el territorio.
- Son una fuente para la seguridad alimentaria y el abastecimiento de agua.
- Son instrumentos para fomentar la gobernanza en las comunidades indígenas.
- Proveen servicios ecosistémicos a las ciudades y comunidades.
- Fundamentales para diversificar las actividades económicas, garantizando así medios de vida de calidad y trabajo decente<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Cuidar lo que importa. Presupuesto para el patrimonio natural.

Una mirada al presupuesto para las Áreas Naturales Protegidas. <https://fundar.org.mx/wp-content/uploads/2020/05/Cuidar-lo-que-importa-presupuesto-patrimonio-natural-2020.pdf>

<sup>3</sup> El papel de las Áreas Naturales Protegidas en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (COP-13) [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/168427/Presentacion\\_CONANP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/168427/Presentacion_CONANP.pdf)

El programa Sembrando Vida se ha caracterizado por ser un estímulo perverso para la deforestación con el objetivo de acceder al pago, sin embargo, las reglas de operación prohíben asignar recursos a predios donde se hubieran practicado talas o quemas y está establecido en la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable:

*“Artículo 97. No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley”.*

Por si fuera poco, el acuerdo establece que la Secretaría de Bienestar empezará a entregar íntegros los 5 mil pesos mensuales previstos para cada beneficiario en su cuenta del Banco del Bienestar, sin aplicar la retención de 500 pesos mensuales para un fondo de ahorro, que se entregaría al cumplir tres años en el programa.

*“El recurso acumulado de las/los Sujetos de Derecho, que ingresaron en el ejercicio fiscal 2019 al 2021 y que en su momento se les retuvo como Ahorro Programado, la cantidad mensual de \$500.00 (Quinientos Pesos 00/100 M.N.), será devuelto en su totalidad a los tres años de haber ingresado al Programa.*

*Las/los sujetos de derecho que no cubran tres años de ahorro programado, al mes de junio de 2023, les será devuelto el importe acumulado por este concepto.*

*Para las/los sujetos de derecho que salgan del Programa por incumplimiento y que no se pueda concretar la dispersión del ahorro; así como para los sujetos de derecho que hayan fallecido, el Comité Técnico definirá el mecanismo de notificación para que el dinero del ahorro sea devuelto, así como el mecanismo para cumplir tal efecto”.*

Esto claramente incentiva aún más las malas prácticas que ya llevan a cabo ventajosamente los beneficiarios y desincentiva su permanencia en el programa, generando el riesgo de no llevar a cabo las acciones de reforestación a la que los compromete el ser beneficiarios del programa.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente proposición con:

### **Punto de Acuerdo**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Bienestar a dejar sin efectos el PRIMER Acuerdo Modificatorio al similar por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Sembrando Vida, para el ejercicio fiscal 2022, con el

objetivo de no permitir a los beneficiarios del Programa Sembrando Vida realizar acciones de reforestación en las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta de manera respetuosa a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a emitir un informe a la opinión pública con las implicaciones ecológicas que tendría la deforestación intencional de las zonas núcleo de las áreas naturales protegidas, donde se incluya la superficie que se pone en riesgo y considerando todas las zonas núcleo ubicadas dentro de las regiones donde el Programa Sembrando Vida tiene cobertura.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, el 29 de junio de 2022.

**Atentamente,**

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Enrique Godínez del Río', written over a faint circular stamp or watermark.

**Enrique Godínez del Río**